

VISTOS:

El Oficio N.º 101-2025/GM-MPC, emitido por la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento Lima; el Informe N.º D000510-2025-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000656-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000823-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio

de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva establece a las vacaciones como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, los de "*carga procesal*" y de "*ubicación geográfica*";

Que, mediante el Oficio de vistos, la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, solicitó a la Procuraduría General del Estado - PGE el inicio de acciones para la encargatura por ausencia temporal de las funciones de la procuradora pública de la referida municipalidad; dado que mediante Informe N°1994-2025-OGRRRH-MPC, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Memorando N.º 638-2025-GM-MPC de la Gerencia Municipal, se autorizó su descanso vacacional, durante el periodo comprendido del 15 al 29 de junio de 2025;

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, en atención a que se han autorizado las vacaciones de la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento Lima; emite su informe técnico en el que precisa que, dicha entidad no cuenta con un procurador público adjunto designado y en funciones, e invocando el supuesto previsto en el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva, es decir, ausencia temporal del procurador público por motivo de vacaciones, propone encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, al abogado Rafael Oscar Calle Sánchez, procurador público de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima, durante el periodo comprendido del 15 al 29 de junio de 2025; retornando al término del referido periodo la representación y defensa jurídica de los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Allauca, provincia de Yauyos y departamento de Lima, y en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Cakra, provincia de Yauyos y departamento de Lima, a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que el abogado Rafael Oscar Calle Sánchez, procurador público de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30º del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos

que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, así como de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Allauca, provincia Yauyos y departamento de Lima, y en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Caca, provincia de Yauyos y departamento de Lima;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por Ley N.º 31778, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, así como de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Allauca, provincia de Yauyos y departamento de Lima, y de los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Caca, provincia de Yauyos y departamento de Lima, al abogado Rafael Oscar Calle Sánchez, procurador público de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima, durante el periodo comprendido del 15 al 29 de junio de 2025, por motivo de vacaciones; retornando al término del referido periodo la representación y defensa jurídica de los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Allauca, provincia de Yauyos y departamento de Lima, y de los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Caca, provincia de Yauyos y departamento de Lima, a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la abogada Lidia Isabel Loayza Lozano, procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima; al abogado Rafael Oscar Calle Sánchez, procurador público de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima; a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima; a la Alcaldía de Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Allauca, provincia de Yauyos y departamento de Lima; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Caca, provincia de Yauyos y departamento de Lima; a la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal, para conocimiento; así como, a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado(www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado